

### **I.1.4. Acuerdo 4/Pleno 276 de 14-12-15 por el que se aprueba la creación del Centro de Investigación de Derecho Registral (CIDRE).**

#### **MEMORIA DE CREACIÓN DEL “CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DERECHO REGISTRAL” DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

##### **SUMARIO:**

- 1.- Introducción
- 2.- El papel del Derecho registral en el marco de la seguridad jurídica preventiva
- 3.- Actividades del CIDRE
- 4.- Estructura y personal del CIDRE
- 5.- Financiación de las actividades del CIDRE
- Anexo I.- Propuesta de nombramiento de los órganos de dirección
- Anexo II.- Propuesta de nombramiento del Comité de asesoramiento Científico

##### **I.- Introducción**

El objeto de esta memoria es proponer la creación del Centro de Investigación de Derecho Registral (en adelante, CIDRE) como centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid, al amparo del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid de 2009. El objetivo del CIDRE es servir como plataforma para la difusión e impulso de la investigación del Derecho registral, tanto del sistema español como de los sistemas de Derecho comparado, como instrumento al servicio de la seguridad jurídica del tráfico de bienes y derechos. A continuación se exponen las razones que justifican la creación del CIDRE en la Universidad Autónoma de Madrid, las actividades previstas, así como su estructura, y formas de financiación. Se adjuntan, en la parte final de esta memoria, dos anexos con las personas propuestas para formar parte de sus órganos de dirección y asesoramiento.

##### **2.- El papel del Derecho registral en el marco de la seguridad jurídica preventiva**

No es fácil delimitar los linderos de la denominada “seguridad jurídica preventiva”, pero lo que sí puede afirmarse con rotundidad es que constituye un derecho de los ciudadanos que debe ser garantizado por los poderes públicos. Los ciudadanos necesitan tener la certeza que sus

actos, por ser conformes a la ley, serán eficaces jurídicamente y, en caso de que sea necesario, recibirán la tutela jurídica del sistema. El Legislador debe dotar a la sociedad de herramientas eficaces para garantizar el cumplimiento y el respeto de los derechos cuya titularidad ostentan los actores del tráfico jurídico (ciudadanos y personas jurídicas). Cuantas más relaciones jurídicas queden bajo el paraguas del sistema de seguridad jurídica preventiva menor será la litigiosidad y el coste de las transacciones y mayor riqueza se creará al aumentar la confianza en el tráfico jurídico.

En el caso de España, resulta notorio que nuestro sistema de seguridad jurídica preventiva ha asumido los imperativos que se acaban de exponer y ha sabido adaptarse a la realidad social, económica y tecnológica que impera en la actualidad a partir de un modelo que cuenta con dos protagonistas destacados: el Notario y el Registrador. Brevemente expuesto el sistema español de seguridad jurídica preventiva se fundamenta, por una parte, en la existencia de un conjunto de documentos, denominados documentos notariales, que gozan de las presunciones de autenticidad e integridad que hacen que los terceros puedan confiar plenamente en ellos, gracias a la intervención en su otorgamiento de un Notario (que tiene la consideración de funcionario público) y, por otra, en la publicidad registral, bajo la tutela de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, también funcionarios públicos, que genera cognoscibilidad o posibilidad de conocimiento en el tráfico jurídico, contribuyendo de esta manera a la seguridad jurídica al generar una verdad oficial con efectos frente a todos, la conozcan o no; esto es, oponibilidad en sentido técnico jurídico.

El CIDRE centrará sus líneas de actuación en la segunda de las dimensiones del modelo de seguridad jurídica preventiva: la función registral y su dimensión jurídica, esto es: el llamado "Derecho Registral", un sector del ordenamiento que tradicionalmente ha formado parte del Derecho civil, pero que, sin embargo, paulatinamente ha ganado autonomía y está presente en casi todas las ramas del Derecho, tanto del Derecho público como del Derecho privado. Y es que en la actualidad el Derecho registral es mucho más que el conjunto de normas que regulan el Registro de la propiedad. La influencia de la idea registral, como instrumento de publicidad y seguridad jurídica, ha sido tan importante que, junto al tradicional Registro de la propiedad, se han desarrollado otras instituciones registrales, cuyo denominador común es lograr la protección jurídica de distintos bienes y derechos o de dar firmeza a situaciones jurídicas que interesan a la sociedad en su conjunto y a los operadores que actúan en el tráfico jurídico: Registro mercantil, Registro de la propiedad industrial, Registro de bienes muebles, Registro de venta a plazos de bienes muebles, Registro de buques y de aeronaves; Registro civil, Registro de la propiedad Intelectual, Registro de condiciones generales de la contratación, Registro público concursal.

Un dato que debe ser puesto de manifiesto es que la incidencia de las actividades del CIDRE no se limitará a lo "meramente jurídico". La publicidad registral completa las exigencias de seguridad jurídica, mediante la protección y potenciación de los derechos ya creados, una vez sometidos al proceso de publicidad jurídica de signo registral institucional. Las presunciones de existencia, pertenencia y alcance de los derechos inscritos que -con mayor o menor vigor- establecen todos los sistemas registrales inmobiliarios, más allá de la prueba de la existencia del negocio y de su plena eficacia entre partes, así como los efectos sustantivos derivados de la inscripción, que colocan a los derechos publicados en planos superiores de legitimación como consecuencias naturales de la idea misma de publicidad jurídica, constituyen el más eficaz instrumento de seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. Como han señalado repetidamente instituciones como el Banco Mundial o la Comisión Económica para Europa de las Naciones

Unidas, la actividad registral supone una herramienta esencial para acceder a los canales ordinarios, nacionales e internacionales, de financiación, así como para gestionar eficientemente los mercados locales. Es más, supone un elemento clave para garantizar la paz social, al reducir al mínimo las disputas dominicales y garantizar su resolución a un menor coste. Prueba de todo ello es que la implantación de sistemas registrales fiables, constituye una de las preocupaciones más relevantes en los países del este de Europa, Asia e Iberoamérica, como vía para el desarrollo de sus economías.

Debe señalarse además que el imparable proceso de internacionalización de la actividad económica y de las relaciones sociales plantea un serio desafío para los modelos registrales "clásicos", caracterizados por poseer un alcance estrictamente territorial. Por este motivo, el CIDRE tendrá como uno de sus principales objetivos el estudio de la problemática asociada a la actividad registral internacional, con el objetivo de identificar las soluciones mejor adaptadas a las demandas de este sector.

Por otro lado, la proliferación de instituciones registrales ha conllevado, como no podía ser de otro modo, un aumento exponencial de las normas registrales, acompañado de un acentuado proceso de diversificación y especialización que se proyecta, por poner sólo una serie de ejemplos, sobre ámbitos tan diversos como el de las garantías mobiliarias, las sucesiones *mortis causa*, la regulación concursal y societaria, la normativa procesal, las normas tributarias o los imperativos legales derivados de la protección medioambiental y de los más recientes avances en el ámbito de la protección de datos de carácter personal y el blanqueo de capitales. Pues bien, es precisamente el carácter multidisciplinar del Derecho registral uno de los argumentos de mayor peso a la hora de proponer un centro universitario de investigación sobre la materia. Si algo caracterizará la actividad del CIDRE será su decidida intención de convertirse en un foro de investigación y transferencia de conocimientos a la sociedad en el que tengan cabida, no sólo la mayor parte de los Departamentos y áreas de conocimiento de la Facultad de Derecho, sino también investigadores de otros Departamentos universitarios (a mero título ejemplo cabe citar el Departamento de Geografía o los Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales).

Todo lo expuesto anteriormente justifica la creación de un centro de investigación de Derecho registral (CIDRE) cuya vocación es convertir a la Universidad Autónoma de Madrid en un referente nacional e internacional en el ámbito del Derecho registral. El CIDRE aspira a convertirse en una plataforma que permita mejorar la calidad de la legislación sobre Derecho registral y que permita estrechar lazos entre la universidad y los distintos actores del tráfico jurídico: Administraciones Públicas, registradores, notarios, miembros de la carrera judicial, abogados, empresas, asociaciones, fundaciones organizaciones no gubernamentales. El CIDRE pretende ser un foro abierto a la sociedad y que en sus actividades se involucren todos estos actores, con la finalidad de enriquecer los proyectos de investigación que desarrolle y obtener la máxima difusión de sus resultados.

### **3.- Actividades del CIDRE**

La finalidad del CIDRE es servir como plataforma para fomentar la investigación, el debate y las publicaciones en el ámbito del Derecho registral y de la denominada seguridad jurídica

preventiva. Para alcanzar estos fines, las actividades que el CIDRE desarrollará son básicamente las siguientes:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de posgrado (títulos propios de la UAM) relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a instituciones públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.
- e) La convocatoria de premios para fomentar el estudio del Derecho registral y de la seguridad jurídica preventiva.

#### **4.- Estructura y personal del CIDRE**

La estructura del CIDRE consta de dos órganos unipersonales (director y subdirector) y de dos órganos colegiados (el Consejo de Dirección y el Comité de Asesoramiento Científico).

Los órganos de gestión del CIDRE (director, subdirector y consejo de dirección) tienen como misión la administración del centro y velar por el cumplimiento de los objetivos del CIDRE observando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia.

Respecto del Comité de Asesoramiento Científico estará integrado por profesores universitarios y profesionales y funcionarios de reconocido prestigio y se configura como un órgano externo que fiscaliza, informa y propone las actividades del CIDRE.

En lo concerniente a los criterios para formar parte del CIDRE se prevé que puedan ser miembros de pleno derecho cualquier profesor o profesor emérito de la Universidad Autónoma de Madrid, así como profesores e investigadores de otras Universidades o centros de investigación, ya sean nacionales o extranjeros, cuyo líneas de trabajo tengan relación con el ámbito de investigación del CIDRE. Asimismo, podrá incorporarse al CIDRE cualquier funcionario o profesional de reconocido prestigio, en activo o jubilado, cuya labor profesional esté relacionada con el Derecho registral y la seguridad jurídica preventiva.

#### **5.- Financiación de las actividades del CIDRE**

Las actividades del CIDRE se financiarán con cargo a sus fondos propios. Estos fondos procederán de las siguientes fuentes:

- a) En primer lugar, el CIDRE contará con el apoyo financiero del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España. El citado apoyo se materializará mediante la firma de un convenio de colaboración, renovable anualmente, con el mencionado Colegio de Registradores que garantiza la existencia

- de fondos para la puesta en funcionamiento del CIDRE.
- b) En segundo lugar, el CIDRE aspira a celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas relacionadas con la seguridad jurídica preventiva.
  - c) En tercer lugar, el CIDRE podrá concluir convenios de investigación y realizará tareas de transferencia de conocimiento con instituciones públicas y entidades privadas.
  - d) En cuarto lugar, el CIDRE pretende obtener financiación a través de la concesión de proyectos de investigación en convocatorias competitivas de I+D, tanto a nivel nacional como internacional, de instituciones públicas y privadas.

## Anexo I

### Propuesta de nombramiento de los órganos de dirección

#### **MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN:**

##### **Director:**

D. Iván Heredia Cervantes  
*Profesor Titular de Derecho Internacional Privado*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

##### **Subdirector:**

D. Máximo Juan Pérez García  
*Profesor de Derecho civil*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

##### **Vocales**

D. Antonio Manuel Morales Moreno  
*Catedrático emérito de Derecho civil de la UAM.*

D. Juan María Díaz Fraile  
*Registrador de la Propiedad y Director del Servicio de Estudios Registrales del Colegio de Registradores de España.*

D. Juan José Rivas Martínez  
*Registrador de la Propiedad y notario jubilado*

**Anexo II****Propuesta de nombramiento del Comité de Asesoramiento Científico****MIEMBROS DEL COMITÉ DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO:****Presidente:**

D. Antonio Manuel Morales Moreno  
*Catedrático emérito de Derecho civil*  
*Universidad Autónoma de Madrid*  
*Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*

**Vocales:**

D. Antonio Pau Pedrón  
*Registrador de la Propiedad, Notario y Abogado del Estado.*  
*Presidente de la Sección Primera, de Derecho Civil, de la Comisión General de Codificación*  
*Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*

D. Ignacio Sancho Gargayo  
*Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo*

Dña. María Paz García Rubio.  
*Catedrática de Derecho civil*  
*Universidad de Santiago de Compostela*

D. Ángel Menéndez Rexach  
*Catedrático de Derecho administrativo*  
*Universidad Autónoma de Madrid.*

D. Cándido Paz-Ares  
*Catedrático de Derecho mercantil*  
*Universidad Autónoma de Madrid*  
D. Francisco José Garcimartín Alférez  
*Catedrático de Derecho internacional privado*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

D. José María Miquel González  
*Catedrático emérito de Derecho Civil*  
*Universidad Autónoma de Madrid*

D. Juan Pablo Ruano Borrella  
*Registrador de la Propiedad.*

D. Rafael Arnaiz Eguren  
*Registrador de la Propiedad.*

D. José Luis Lasso Martínez  
*Registrador de la Propiedad*

D. Luis María Cabello de los Cobos  
*Registrador de la Propiedad*

D. Vicente Domínguez Calatayud  
*Registrador de la Propiedad*

D. Carlos Ballugera Gómez  
*Registrador de la Propiedad*

Dña. Elena Parejo García  
*Registradora de la Propiedad y Abogada del Estado*

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL DERECHO REGISTRAL (CIDRE)

### **Capítulo Primero: Disposiciones generales.-**

*Artículo 1: Constitución.-*

*Artículo 2: Finalidad.-*

*Artículo 3: Objetivos.-*

### **Capítulo Segundo: Estructura.-**

*Artículo 4. Órganos.-*

*Artículo 5. El Consejo de Dirección.-*

*Artículo 6. El Director del Centro.-*

*Artículo 7. El Subdirector del Centro.-*

*Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.-*

*Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-*

### **Capítulo Tercero: Régimen de personal.-**

*Artículo 10. Miembros del Centro.-*

### **Capítulo Cuarto: Régimen de investigación y actividades complementarias.-**

*Artículo 11. Régimen de investigación.-*

### **Capítulo Quinto: Régimen de financiación y gestión.**

*Artículo 12.- Financiación y gestión.-*

### **Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-**

*Artículo 13.- Régimen jurídico.-*

### **Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-**

*Artículo 14.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-*

*Artículo 15.- Extinción del Centro.-*

### **Disposiciones Adicionales.-**

*Disposición adicional primera.-*

*Disposición adicional segunda.-*

### **Disposición final.-**

### **Capítulo Primero: Disposiciones generales.-**

#### **Artículo 1: Constitución.-**

El Centro de Investigación de Derecho Registral (en adelante, CIDRE) se constituye como Centro de investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, "UAM") al amparo del Artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de los Artículos 7 y 17 de los Estatutos de la UAM .



**Artículo 2: Finalidad.-**

1. La finalidad del Centro es servir como plataforma para fomentar la investigación, el debate, la docencia y las publicaciones en el ámbito del Derecho registral y de la denominada seguridad jurídica preventiva.
2. El estudio de las materias mencionadas en el apartado anterior se realizará desde una doble perspectiva de Derecho interno y de Derecho comparado, con particular interés en fomentar la colaboración con centros de investigación e investigadores extranjeros, en especial europeos e iberoamericanos. Desde el CIDRE se prestará especial atención a la difusión internacional de los resultados de la investigación.

**Artículo 3: Objetivos.-**

La finalidad del Centro se concreta en los siguientes objetivos:

- a) La promoción, realización y difusión de trabajos de investigación.
- b) El diseño y desarrollo de actividades orientadas a la transferencia de conocimiento en la forma de enseñanzas de especialización, actividades formativas y estudios de postgrado (títulos propios de la UAM) relacionados con sus áreas de investigación.
- c) La difusión de investigaciones, trabajos y materias de interés mediante publicaciones, cursos monográficos, seminarios, ciclos de conferencias o cualquier otro medio que se considere adecuado.
- d) El asesoramiento científico y técnico a entidades públicas o privadas en materias propias de su ámbito de actuación.
- e) La convocatoria de premios para fomentar el estudio del Derecho registral y de la seguridad jurídica preventiva.

**Capítulo Segundo: Estructura.-****Artículo 4. Órganos.-**

1. Los órganos de gestión del Centro son el Consejo de Dirección, el Director y el Subdirector.
2. El Comité Científico actúa como órgano asesor del Centro.

**Artículo 5. El Consejo de Dirección.-**

1. *Composición.*- El Consejo de Dirección del Centro está compuesto por:
  - a) El Director del Centro.
  - b) El Subdirector del Centro.
  - c) El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
  - d) El Director del Centro de Estudios del Colegio de Registradores de España.
  - e) Un registrador de la propiedad o mercantil nombrado por el Colegio de Registradores de España.
2. *Funciones.*- Las funciones del Consejo de Dirección son:

- a) Aprobar anualmente la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- b) Aprobar el Presupuesto anual del Centro y su liquidación.
- c) Proponer la firma de contratos con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de investigación, actividades de transferencia o cualquier otra actividad relacionada con el Centro.
- d) Proponer convenios y colaboraciones del Centro con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
- e) Proponer la contratación de personal técnico, administrativo o docente para la realización de proyectos concretos.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Director del Centro.
- g) Nombrar al Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.
- h) Modificar este Reglamento por los cauces previstos al efecto.

3. *Funcionamiento.*- El funcionamiento del Consejo de Dirección se rige por las siguientes normas:

- a) El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del Centro o solicitud de un 20 por ciento de sus miembros. La convocatoria del Director del Centro debe hacerse con, al menos, 48 horas de antelación. La solicitud por el 20 por ciento de los miembros del Consejo debe realizarse por escrito, dejando constancia del motivo de la convocatoria. La reunión posterior se llevará a cabo en un plazo no superior a quince días naturales.
- b) Se realizarán dos convocatorias de las reuniones. Para la válida constitución del Consejo de dirección a efectos de deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y subdirector o en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que normas de rango superior prevean una mayoría distinta.
- c) Las actas serán públicas y estarán a disposición de todos los miembros del Centro.

#### **Artículo 6. El Director del Centro.-**

1. *Nombramiento.*- El nombramiento del Director del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección

2. *Funciones.*- Las funciones del Director del Centro son:

- a) Ejercer la representación del Centro.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- c) Coordinar la ejecución de los planes previstos en la Memoria de Actividades a la que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento.
- d) Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Dirección, los medios materiales y personales de que disponga el Centro para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Convocar las sesiones del Consejo de Dirección, y comunicar la convocatoria a todos sus miembros con una antelación mínima de 5 días hábiles.
- e) Determinar y elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, enumerando todos los asuntos sobre los cuales se prevé la toma de decisiones mediante votación.

- f) Proponer el nombramiento y cese del Subdirector del Centro.
- g) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección, para su aprobación, la Memoria de Actividades, el Presupuesto anual del centro y cualquier otro tipo de informe requerido por la normativa de la UAM.
- h) Proponer al Consejo de dirección y ejecutar los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
- i) Designar en cada reunión del Consejo de dirección del CIDRE qué miembro desempeñará las funciones de Secretario del mismo.
- k) Cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo de Dirección o por la normativa aplicable.

3.- *Requisitos*: El Director del Centro deberá ser un profesor con vinculación permanente a la UAM.

4. *Duración del mandato y cese*.- La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Cesa en su cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por una moción de censura.

4. *Moción de censura*.- El Consejo de Dirección puede revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, que se regirá por las siguientes reglas:

- a) La moción de censura debe presentarse formalmente por las dos quintas partes de los miembros del Consejo y contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
- b) La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
- c) La aprobación de la moción de censura requiere el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Dirección. En ese caso el candidato propuesto por los firmantes de la moción quedará automáticamente elegido como director. La propuesta se elevará al Rector en los quince días naturales siguientes.

#### **Artículo 7. El Subdirector del Centro.-**

1. *Nombramiento*.- El nombramiento del Subdirector del Centro corresponde al Rector, previa propuesta del Director del Centro.

2. *Funciones*.- Las funciones del Subdirector son:

- a) Asistir al Director en sus funciones y sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Cualquier otra tarea que le deleguen el Director o el Consejo de Dirección.

3. *Requisitos*: El Subdirector del Centro deberá ser un profesor con vinculación permanente a la UAM.

4. *Duración del mandato y cese*.- El cargo de Subdirector tiene una duración de cuatro años y puede ser renovado una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Director.

**Artículo 8. El Comité de Asesoramiento Científico.-**

1. *Nombramiento.*- El nombramiento de los miembros del Comité de Asesoramiento Científico corresponde al Rector, previa propuesta del Consejo de Dirección del Centro.

Los miembros del Comité deben ser académicos, funcionarios, profesores eméritos o profesionales de reconocido prestigio en las áreas de investigación del Centro.

También podrán ser miembros del Comité aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que tengan una especial relación con las materias que el CIDRE pretende desarrollar y cuya colaboración pueda ser de especial utilidad en los ámbitos programático, metodológico, de relaciones externas o financiero.

2. *Funciones.*- Las funciones del Comité de Asesoramiento Científico son:

a) Asesorar, a solicitud del Director, en el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación del Centro.

b) Asesorar al Consejo de Dirección, previa solicitud, en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Centro.

c) Asesorar al Consejo de Dirección en los procedimientos de selección de los miembros del Centro.

d) Evaluar los planes de actuación del Centro que proponga el Consejo de Dirección en la Memoria de Actividades.

3. *Duración del mandato y cese.*- El cargo de vocal del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y es renovable. Los vocales cesan en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección.

**Artículo 9. El Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.-**

1. *Nombramiento.*- Corresponde al Consejo de Dirección del Centro el nombramiento del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico.

2. *Requisitos.* El presidente del Comité de Asesoramiento Científico deberá ser un investigador de reconocido prestigio nacional e internacional en el ámbito del Derecho registral.

2. *Funciones.*- La funciones del Presidente del Comité de Asesoramiento Científico son:

a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Asesoramiento Científico.

b) Actuar como interlocutor entre los órganos de dirección del Centro y el Comité de Asesoramiento Científico.

3. *Duración del mandato y cese.*- El cargo de Presidente del Comité de Asesoramiento Científico tiene una duración de cuatro años y puede renovarse una sola vez consecutivamente. Cesa en el cargo a petición propia, por haber agotado su mandato o por decisión del Consejo de Dirección.

**Capítulo Tercero: Régimen de personal.-****Artículo 10. Miembros del Centro.-**

1. *Miembros.*- Pueden ser miembros del Centro:

- a) Profesores de la UAM, cualquiera que sea su categoría y tipo de vinculación, profesores eméritos y el personal docente e investigador en formación de la UAM cuyas líneas de investigación coincidan con las del Centro.
- b) Registradores de la propiedad y mercantiles.
- c) Profesores e investigadores vinculados a otros centros académicos, tanto nacionales como extranjeros.
- d) Miembros de la carrera judicial y fiscal, notarios, así como funcionarios altos cargos de la Administración, abogados y cualquier otro profesional de reconocido prestigio, en activo o jubilados, relacionados con las actividades del Centro.

2. *Nombramiento.*- El nombramiento de los miembros del Centro corresponderá al Consejo de Dirección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Consejo de Dirección puede fijar los criterios de selección que orientarán los nombramientos a fin de ajustarlos a las necesidades y a las líneas de investigación del Centro en cada momento. En todo caso, velará por el respeto del principio de transparencia y la búsqueda de la excelencia en los nombramientos.
- b) Los nombramientos se producirán previo estudio de la candidatura presentada por el interesado, que deberá incluir en todo caso un currículum completo y una agenda de investigación que incluya el o los proyectos que el candidato pretenda desarrollar como miembro del Centro. Ambos documentos se publicarán en la página web del Centro en caso de producirse el nombramiento.
- c) En caso de nombramiento, la adscripción al Centro tiene una duración de dos años, salvo que el Consejo de Dirección fije una duración inferior. El nombramiento es renovable. Para la renovación, cada investigador debe presentar al Consejo de Dirección una memoria científica de la actividad desempeñada hasta ese momento y su agenda de investigación para el siguiente periodo.

3. *Obligaciones de los miembros del centro.*- Los miembros del Centro se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Promover los objetivos del Centro, colaborando en las tareas de gestión, investigación y transferencia del conocimiento que les asigne el Consejo de Dirección o el Director.
- b) Participar activamente en la divulgación de los proyectos del Centro y de sus resultados.
- c) Incluir una mención de su adscripción al Centro en cualquier publicación relacionada con los proyectos que se llevan a cabo en el mismo.

4. *Cese.*- La adscripción cesa a petición del interesado, por transcurso del periodo por el que fue nombrado sin que se produzca renovación o por decisión del Consejo de Dirección.

#### **Capítulo Cuarto: Régimen de investigación y actividades complementarias.-**

##### **Artículo 11. Régimen de investigación.-**

1. En la memoria anual de actividades deben quedar reflejados:

- a) Los proyectos y actividades de investigación desarrollados durante el año anterior por los miembros del Centro, así como los medios empleados para la difusión de los resultados alcanzados.

- b) Las actividades de transferencia de conocimiento desarrolladas durante el año anterior, en la forma de cursos de formación especializada, de distinta duración, títulos propios de la UAM, convenios, informes, tareas de asesoramiento y todo tipo de actividades encaminadas a transferir los resultados de sus actividades a la sociedad.
  - c) Los proyectos, actividades, convocatorias y/o líneas de investigación prioritarias para el año siguiente.
3. La Memoria de Actividades es pública y estará disponible durante todo el año en la página web del Centro.

## **Capítulo Quinto: Régimen de financiación y gestión.-**

### **Artículo 12.- Financiación y gestión.-**

1. El Centro se financia mediante:
  - a) Las aportaciones realizadas por corporaciones de Derecho público e instituciones privadas o públicas.
  - b) Las matrículas y pagos abonados por los alumnos o asistentes a los diferentes cursos y actividades.
  - c) Los ingresos que puedan derivarse de las diferentes publicaciones o de cualquier actividad del Centro.
  - d) Los recursos procedentes de los contratos de investigación, formación y divulgación celebrados al amparo del artículo 112 de los Estatutos de la UAM.
  - e) Las aportaciones realizadas por miembros del Comité de asesoramiento científico.
  - f) Cualquier otra aportación previamente autorizada por el Consejo de Dirección.
2. Ningún miembro del Centro recibirá retribuciones fijas con cargo a su presupuesto. Las retribuciones que puedan percibir deberán estar vinculadas a la actividad del Centro, en especial, a proyectos de investigación y actividades de transferencia de conocimiento concretas.
3. La gestión económica y patrimonial del Centro se rige por las normas generales de la UAM.
4. La gestión de la actividad económico-financiera del Centro se lleva a cabo por el Servicio de Investigación de la UAM y la Fundación de la UAM, en función del tipo de actividad realizada.
5. La contratación de personal se realizará por la UAM. En el caso de que el Centro solicite personal de administración de la UAM para el desarrollo de sus actividades ordinarias, la aprobación de tales solicitudes estará en función de la política de personal de la Universidad y de los criterios generales que se establezcan.

## **Capítulo Sexto: Régimen Jurídico.-**

### **Artículo 13.- Régimen jurídico.-**

1. Las decisiones del Director y del Consejo de Dirección referidas a la investigación del Centro son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.
2. El CIDRE podrá desarrollar contratos suscritos con entidades públicas o privadas y con personas físicas para la ejecución de trabajos y proyectos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y el artículo 112 de los Estatutos de la UAM. Dichos contratos se

celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento por el que se establecen los criterios de interpretación y aplicación de la normativa sobre contratos y proyectos del artículo 83 de la LOU, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM en sesión de 8 de febrero de 2013.

## **Capítulo Séptimo: Reforma del Reglamento y Extinción del Centro.-**

### **Artículo 14.- Procedimiento de Reforma del Reglamento.-**

1. El presente Reglamento puede reformarse, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Dirección. La propuesta de reforma debe incluir el texto articulado que se propone o, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma propugna.
2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Dirección, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Dirección para su aprobación por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, se someterá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

### **Artículo 15.- Extinción del Centro.-**

El Centro puede extinguirse, además de por las causas previstas en la normativa de la UAM, por decisión del Consejo de Dirección, mediante acuerdo de al menos cuatro quintas partes de los miembros, que deberá notificarse al Vicerrectorado que tenga atribuida la competencia en materia de centros de investigación.

## **Disposiciones Adicionales.-**

### ***Disposición adicional primera.-***

En todo lo no regulado expresamente en este reglamento será de aplicación, supletoriamente, lo establecido para los Institutos Universitarios y los Departamentos Universitarios en la legislación general y en los Estatutos de la UAM.

### ***Disposición adicional segunda.-***

Corresponde al Consejo de Dirección del Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

## **Disposiciones Finales.-**

### ***Disposición final primera.-***

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.